

Análisis Documental

A. 910. XXXVII. REX

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS - c/ INTERCORP S.R.L. s/EJECUCION
FISCAL**

APELACION EXTRAORDINARIA

**MAQUEDA, LORENZETTI, FAYT, ZAFFARONI (VOTO CONJUNTO) - PETRACCHI, ARGIBAY
(DISIDENCIA CONJUNTA) - HIGHTON de NOLASCO (DISIDENCIA PROPIA)**

LEY NACIONAL Número: 11683 Artículo: 92

**1 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES - ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - MEDIDA CAUTELAR - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD -
JUICIO EJECUTIVO - JUECES - RENTAS PUBLICAS**

A fin de evitar la eventual afectación de la percepción de la renta pública, resulta necesario admitir la validez de las medidas cautelares que, al amparo de las disposiciones del art. 92 de la ley 11.683, los funcionarios del Fisco Nacional hayan dispuesto y trabado hasta el presente, sin perjuicio de que los jueces de la causa revisen en cada caso su regularidad y procedencia en orden a los demás recaudos exigibles, pero no habría justificación alguna para dejar subsistentes medidas precautorias dispuestas por aquéllos con posterioridad a la sentencia en que la Corte se pronuncia declarando el vicio constitucional que afecta el procedimiento citado en aquella norma, dado que a partir de ella nada obsta a que las medidas cautelares que el organismo recaudador considere necesario adoptar en lo sucesivo, sean requeridas al juez competente para entender en el proceso ejecutivo, y que sea tal magistrado quien adopte la decisión que corresponda.

**2 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DIVISION DE LOS
PODERES - DEFENSA EN JUICIO - DERECHO DE PROPIEDAD - MEDIDA CAUTELAR**

El régimen establecido en el artículo 92 de la ley 11.683- en cuanto otorga a los funcionarios del organismo recaudador la potestad de disponer y trabar unilateralmente medidas cautelares-, en la medida en que no se adecua a los principios y garantías constitucionales de la división de poderes, la defensa en juicio y la propiedad, es inconstitucional.

**3 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -
EMBARGO - INHIBICION - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES - CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD - JUECES - MEDIDA CAUTELAR**

El art. 92 de la ley 11.683 es inconstitucional pues contiene una inadmisibles delegación en cabeza del Fisco Nacional, de atribuciones que hacen a la esencia de la función judicial, dado que el esquema diseñado en el precepto, al permitir que el agente fiscal pueda, por sí y sin necesidad de esperar siquiera la conformidad del juez, disponer embargos, inhibiciones o cualquier otra medidas sobre bienes y cuentas del deudor, ha introducido una sustancial modificación del rol del magistrado en el proceso, quien pasa a ser un mero espectador que simplemente es "informado" de las medidas que una de las partes adopta sobre el patrimonio de la contraria.

**4 - EJECUCION FISCAL - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - RECURSO EXTRAORDINARIO -
SENTENCIA DEFINITIVA - INTERES PUBLICO - RENTAS PUBLICAS - MEDIDA CAUTELAR**

Si bien los pronunciamientos dictados en los procesos de ejecución fiscal no revisten, en principio, el carácter de sentencia definitiva que haga viable el remedio federal, en el caso se configura un supuesto de excepción en tanto la cuestión en debate -planto de inconstitucionalidad del art. 92 de la ley 11.683 que otorga facultades a la AFIP para decretar y trabar medidas precautorias- excede el interés individual de las partes y afecta el de la comunidad en razón de su aptitud para incidir en la gestión de las finanzas del Estado y en la percepción de la renta pública.

5 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES - EJECUCION FISCAL - EMBARGO - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - MEDIDA CAUTELAR

Cabe confirmar la sentencia que desestimó el planteo de inconstitucionalidad del art. 92 de la ley 11.683 - que otorga facultades a la AFIP para decretar y trabar medidas precautorias- pues no se trata de un supuesto de privación de la propiedad, sino de una afectación meramente provisional del derecho a disponer de los bienes objeto de cautela, con el propósito de asegurar el cobro de un crédito expresado en un instrumento al cual la ley confiere el carácter de ejecutivo, y la circunstancia de que se trate de una afectación meramente provisional explica que los ordenamientos procesales establezcan, de ordinario, que tal clase de medidas puedan adoptarse sin necesidad de oír previamente al afectado (Disidencia de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Camen M. Argibay).

6 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES - EMBARGO - INHIBICION - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - JUECES - INTERPRETACION DE LA LEY - MEDIDA CAUTELAR

Cabe confirmar la sentencia que desestimó el planteo de inconstitucionalidad del art. 92 de la ley 11.683- que otorga facultades a la AFIP para decretar y trabar medidas precautorias-, pues si bien la ley faculta al organismo recaudador a disponer por tales medidas, se advierte una clara preocupación del legislador para que el juez esté en conocimiento de ellas, de modo que el sentido de la norma es someter la conducta de la Administración a un inmediato control

judicial, que podrá ser ejercido de oficio o a pedido del afectado, con anterioridad a su concreción o con posterioridad a ella, no existiendo disposición alguna en el extenso art. 92 que limite la competencia de los jueces para impedir su traba o para dejarlas sin efecto, sustituir las por otras o limitarlas, cuando ello sea necesario a fin de evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al titular de los bienes (arts. 203 a 205 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) (Disidencia de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Carmen M. Argibay).

7 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - RENTAS PUBLICAS - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - EJECUCION FISCAL - PLAZO - MEDIDA CAUTELAR

Cabe desestimar el planteo de inconstitucionalidad del art. 92 de la ley 11.683 -que otorga facultades a la AFIP para decretar y trabar medidas precautorias-, pues las modificaciones introducidas por la ley 25.239, obedecieron al propósito de superar, o al menos atenuar, las demoras en los procesos de ejecución fiscal- y de la consiguiente percepción de las rentas públicas- derivadas de la extraordinaria cantidad de juicios de esa clase radicados en los juzgados federales, que impedían que su trámite fuese llevado adelante en plazos adecuados (Disidencia de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Carmen M. Argibay y de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

8 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - EMBARGO - EJECUCION FISCAL - MANDAMIENTOS - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - INTERPRETACION DE LA LEY - MEDIDA CAUTELAR

Cabe confirmar la sentencia que desestimó el planteo de inconstitucionalidad del art. 92 de la ley 11.683 - que otorga facultades a la AFIP para decretar y trabar medidas precautorias-, pues la circunstancia de que la ley otorgue atribuciones a tales funcionarios administrativos- para suscribir y librar el mandamiento de intimación de pago y embargo, con la citación a oponer excepciones-, es indudable que no afecta la sustancia del proceso ni el derecho de defensa del contribuyente, quien podrá ocurrir ante el juez competente oponiendo las excepciones que estime pertinentes o, en su caso, impugnando la validez del acto o diligencia si éstos hubiesen sido cumplidos irregularmente (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

9 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - EJECUCION FISCAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DERECHO DE PROPIEDAD - RENTAS PUBLICAS - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES - MEDIDA CAUTELAR

Cabe confirmar la sentencia que desestimó el planteo de inconstitucionalidad del art. 92 de la ley 11.683 - que otorga facultades a la AFIP para decretar y trabar medidas precautorias-, pues no se advierte lesión al derecho de propiedad, ya que el artículo 17 de la Constitución Nacional no veda en forma absoluta toda interferencia en los derechos patrimoniales de los particulares, y cuando está comprometido el interés público -en el caso, por el vínculo entre la ejecución fiscal y la recaudación tributaria-, el legislador puede adoptar soluciones razonables que tutelen la acción de los organismos administrativos y, por ende, el interés de la comunidad, siempre que se preserve el derecho de los particulares y se les de la oportunidad de obtener una revisión mediante el control judicial suficiente de lo actuado por la administración (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

10 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - EJECUCION FISCAL - INTERPRETACION DE LA LEY - INTERES PUBLICO - RENTAS PUBLICAS - RAZONABILIDAD DE LA LEY - MEDIDA CAUTELAR

El examen de proporcionalidad de la medida dispuesta por el art. 92 de la ley 11.683 -que otorga facultades a la AFIP para decretar y trabar medidas precautorias-, requiere valorar la entidad de la restricción que genera en función de la importancia del fin legislativo, y tal como surge de los propios considerandos de la ley 25.239, que introdujo modificaciones a tal artículo y estableció el procedimiento impugnado, el legislador tuvo como esencial propósito agilizar y dotar de mayor eficacia a la función de recaudación de la AFIP, de modo que una eventual decisión contraria a su validez podría incidir en la oportuna percepción de la renta pública, circunstancia que revela prima facie un factor de retardo y perturbación en el desarrollo de la política económica del Estado, con menoscabo de los intereses de la comunidad (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

11 - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - INTERPRETACION DE LA LEY - RAZONABILIDAD DE LA LEY - MEDIDA CAUTELAR

Cabe desestimar el planteo de inconstitucionalidad del art. 92 de la ley 11.683-que otorga facultades a la AFIP para decretar y trabar medidas precautorias-, pues los medios arbitrados no aparecen como desproporcionados con relación al fin que persiguen, pues, a través de un procedimiento que en definitiva cuenta con pleno control judicial, se obtienen beneficios en un ámbito en el que están en juego intereses generales, como lo son la mayor eficacia y celeridad en la percepción de la renta pública (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).
